



MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

REGLAS DE ORIGEN NO PREFERENCIAL

Decreto 637 de 2018

“Por el cual se establecen los criterios para determinar las reglas de origen no preferencial que deben cumplir los productos sujetos a medidas de defensa comercial”

Bogotá, julio 18 de 2018

Objetivos



Fortalecer el control aduanero de las mercancías sujetas a medidas de defensa comercial (Medidas Antidumping, compensatorias y Salvaguardias).



Establecer los criterios para la regla de origen no preferencial de acuerdo con previsto por el Decreto 390 de 2016 de manera que se pueda determinar si una mercancía es originaria del País declarado.



Propender por la aplicación efectiva de las medidas de defensa comercial que establezca el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Antecedentes

El Decreto 390 de 2016 en su artículo 166, introdujo disposiciones relacionadas con normas de origen no preferencial, tratándose de productos sujetos a medidas de defensa comercial.

Este artículo fue reglamentado por la DIAN a través de la Resolución 000072 de 2016, artículos 29, 30, 31 y 32, en donde se estableció la Certificación de Origen No preferencial como documento soporte de la declaración aduanera de importación y las excepciones a la presentación de la prueba de origen no preferencial.

Justificación

Desde el año 2015 la DIAN, ha planteado la necesidad de establecer mecanismos para hacer un control efectivo a las medidas de defensa comercial que establezca este Ministerio y el Gobierno Nacional.

Entre las medidas de defensa comercial para las cuales aplicaría hoy la exigencia de certificado de origen NO preferencial están:

- a) Los productos clasificables en las subpartidas que tienen derechos antidumping vigentes.
- b) También los productos clasificables en las subpartidas sujetos a medidas de salvaguardias

El impacto de las medidas antidumping y de salvaguardias no han tenido los efectos esperados.



Justificación

Los productores nacionales vienen presentado denuncias de importaciones en las que manifiestan haber encontrado hechos que permiten evidenciar evasión y elusión de las medidas antidumping, principalmente:

➤ Declaración de mercancías como originarias de Países para los cuales no aplican las medidas antidumping, siendo realmente producidas en los Países a los que sí aplican los derechos.

➤ Declaración de las mercancías por subpartidas arancelarias distintas a las que aplica la medida antidumping, cuando la descripción de las mismas las hace clasificables por la subpartida arancelaria en la que sí aplican los derechos antidumping.

➤ Descripción de las mercancías omitiendo ciertas características o indicando características que no corresponden con la mercancía, con el objeto que aparenten que su clasificación en subpartidas arancelarias a las que no aplican los derechos antidumping es correcta.

Conclusiones

El MinCIT conjuntamente con la DIAN realizaron mesas de trabajo para establecer los criterios para determinar las reglas de origen no preferencial que deben cumplir los productos sujetos a medidas de defensa comercial, cumpliendo con lo establecido en los artículos VI y XIX del GATT de 1994, y de los Acuerdos sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias, Salvaguardias y Medidas Antidumping.

En el ejercicio de esta reglamentación se tuvo en cuenta los aspectos reglados en el Acuerdo sobre Normas de Origen de la OMC establecidos en el párrafo d) del Artículo 2.

Otro criterio para la definición de la regla de origen el documento del Comité de Normas de Origen G/RO/W/111/Rev.6 del 11 de noviembre de 2010, sobre normas de origen no preferenciales y sus respectivas modificaciones

Aplicación de las reglas de Origen No Preferencial

Las Reglas de Origen no Preferenciales se utilizan para determinar el origen de una mercancía sujeta a medidas de defensa comercial (derechos compensatorios, derechos antidumping o salvaguardias) en el ámbito de la OMC.



Aplicación de las reglas de Origen No Preferencial

Ejemplo: Examen Quinquenal DOP.
Imposición de medidas

Qué determinó frente a las Reglas de Origen no Preferencial

Mediante la Resolución 137 de junio 12 de 2018, se dispuso mantener los derechos antidumping definitivos a las importaciones de plastificante DOP, originarias de Estados Unidos Mexicanos y República de Corea.



La Resolución 137 de junio 12 de 2018, en su artículo 5º, manifiesta que las importaciones de plastificante DOP están sometidas al cumplimiento de reglas de origen no preferenciales, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 637 de 2018, para lo cual deberán presentar una prueba de origen no preferencial expedida de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 0072 de 2016 de la DIAN.

Subdirección de Prácticas Comerciales

Grupo Dumping y Subvenciones

Grupo salvaguardias, Aranceles y Comercio Exterior

Equipo de trabajo

-Investigaciones Antidumping o subvenciones
-Actuación Comité Prácticas Comerciales

Investigaciones por salvaguardia
-Modificaciones arancelarias
-Asuntos del Comité Triple A



**MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO**



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

¿Qué hacemos en la subdirección de practicas?

Realizar investigaciones relativas a las medidas de defensa comercial.

Participar en las negociaciones en las materias de su competencia.

Brindar orientación a los exportadores colombianos afectados por investigaciones por prácticas comerciales desleales o por salvaguardia en terceros países

Realizar estudios técnicos sobre modificaciones del arancel

Actuar como Secretaria Técnica del Comité Triple A y del Comité de Practicas Comerciales.



Medidas de Defensa Comercial

En la legislación nacional colombiana

➤ Ley 170 de 1994 incorporó a la legislación nacional los Acuerdos Multilaterales de la OMC, en materia de dumping, subsidios y salvaguardia.

➤ El Decreto No 1750 de 2015, sobre medidas antidumping (AD)

➤ Los Decretos N° 152 de 1998 sobre salvaguardia global OMC, 1407 de 1999 procedimiento especial, y el Decreto N° 1820 del 26e mayo de 2010 sobre salvaguardias bilaterales en el marco de los tratados de libre comercio.



➤ El Decreto N° 299 de 1995 sobre medidas compensatorias contra subsidios.

Servicios que se brinda a los usuarios

Curso on line
Medidas de defensa
comercial: *Dumping*
y Salvaguardia



Curso Virtual

- Medidas de Defensa Comercial Dumping y Salvaguardia



Expedientes Digitales

- Consulta en línea de los expedientes públicos de las investigaciones antidumping y salvaguardias

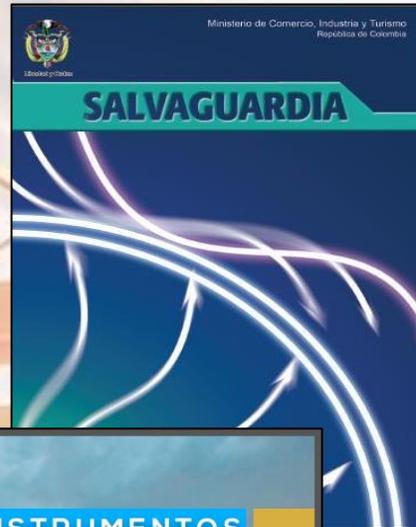
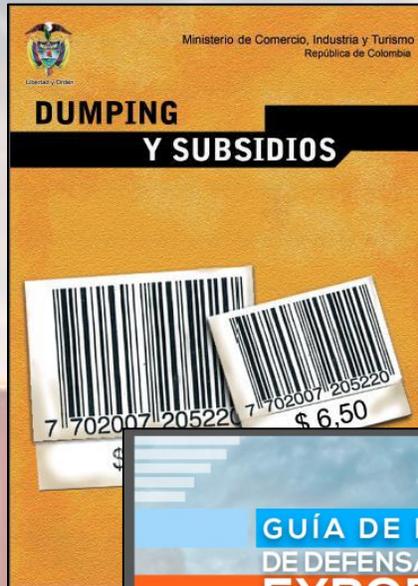


MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Servicios que se brinda a los usuarios



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

Boletín DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR - SUBDIRECCIÓN PRÁCTICAS COMERCIALES Septiembre de 2015

Medidas de defensa comercial: dumping y salvaguardias

ULTIMAS NOTICIAS
El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo expidió el Decreto 1750 del 1 de septiembre de 2015, publicado en el Diario Oficial 49,622 del 1 de septiembre de 2015, por el cual se regula la aplicación de derechos antidumping con el fin de garantizar la eficacia de este mecanismo en el país.

HISTÓRICO DE LAS MEDIDAS DE DEFENSA COMERCIAL EN COLOMBIA 1994-2015 (septiembre)

Las investigaciones antidumping adelantadas en Colombia se pueden dividir en dos grandes etapas como se observa en los siguientes cuadros:

Desde los años 1994-1994 (Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio)

Para este período se realizaron 11 investigaciones antidumping concentradas en los siguientes sectores:

De observarse para el período que el 36% de las investigaciones antidumping se concentraron en productos del sector químico, según el sector Acero, agropecuario y plásticos con el 17% respectivamente. En el gráfico No. 1, se muestra los países investigados por sector.

Gráfico No. 1 Investigaciones Antidumping por Sector-País (1994-1994)

| País | Acero | Alimentos | Plásticos | Electrónica | Otros |
|-----------|-------|-----------|-----------|-------------|-------|
| China | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| EE.UU. | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| India | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| Malasia | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| Perú | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| Rusia | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| Tailandia | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| Vietnam | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |

A partir del año 1994 a septiembre de 2015 - Acuerdo Plenario a la aplicación del artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (Acuerdo Antidumping de la OMC)

A partir del año 1995, se han adelantado 52 investigaciones antidumping de las cuales 11 corresponden a medidas salvaguardias y 41 a medidas antidumping, concentradas en los siguientes sectores:

Posterior al año 1994, se destaca el sector acero con el 20%, textiles y plásticos con el 12%, químicos con el 10% y aluminio con el 9%. En el gráfico No. 2 se muestra los países investigados por sector.

Gráfico No. 2 Investigaciones Antidumping por Sector-País (1995-2015 Sep.)

Calle 28 N° 13A - 15 / Bogotá, Colombia
 Correo: 071.4062626
www.mincet.gov.co

ISO 9001 ISO 14001 ISO 26000

GC-PM-002-VI

Desarrollo informático - Dumping y Salvaguardias

Rediseño del aplicativo informático para la presentación de investigaciones de dumping y salvaguardias



Eliminación de la entrega física de documentos.



Última etapa de pruebas funcionales.



MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Sobre el Aplicativo WEB

Dumping Decreto 1750 de 1 de septiembre de 2015

Salvaguardia Decreto 152 del 22 de enero de 1998

El sistema desarrollado es una APLICACIÓN WEB que permite el registro y envío de una solicitud de una medida de defensa comercial y su gestión, determinada por la normatividad vigente.

Salvaguardia Decreto 1407 del 28 de julio de 1999

Salvaguardia Decreto 1820 del 26 de mayo de 2010

Ventajas del uso del aplicativo

1. Facilidad en el diligenciamiento de las solicitudes
2. Respuestas ágiles
3. Eliminación del papel
4. Consultar en línea los expedientes públicos de las investigaciones
5. Generar alertas control de tiempos para las distintas etapas del proceso de investigaciones
6. Trazabilidad de la solicitud
7. Simplificación de trámites.

TLCs prevén Capítulos de Defensa Comercial



OMC - 1994



Estados Unidos 2006 –
CAP 8 SEC A



Unión europea
2013-cap 2



CARICOM-1995



Canadá -2008 – CAP 7



Corea



CAN-1996



Efta- 2010



Chile



CAN-MERCOSUR –
2005



Triangulo norte –
2009-cap 7



Japón -
negociación
en curso 2014.



COSTA RICA



MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

GRACIAS

Eloisa Fernandez
Subdirectora de Prácticas Comerciales
DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR

6067676 ext. 2225
[efernandez @mincit.gov.co](mailto:efernandez@mincit.gov.co)



MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

